

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE



DECRETO EJECUTIVO 248  
De 31 de Octubre de 2019

Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que el citado texto, establece en el Título II como instrumentos para la gestión ambiental la Evaluación Ambiental Estratégica, la Evaluación de Impacto Ambiental, y la Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, entre otros;

Que con el propósito de mejorar los procedimientos administrativos de los instrumentos para la gestión ambiental, las solicitudes de evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, la evaluación y fiscalización de los programas de adecuación y manejo ambiental, la evaluación ambiental estratégica, la elaboración y fiscalización de las guías de buenas prácticas ambientales, la inscripción y actualización de consultores y auditores ambientales, la inhabilitación de consultores ambientales, los permisos de descarga y la vigilancia y diagnóstico de las actividades humanas, se adoptó la plataforma para el Proceso de



Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, en adelante PREFASIA, mediante Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019;

Que el Ministerio de Ambiente requiere un período para la adecuación de la plataforma PREFASIA, que permita su debida implementación y ejecución, debiendo adoptar medidas durante dicho período,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se suspende el uso de la plataforma PREFASIA, adoptada mediante el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y administrada por el Ministerio de Ambiente. La suspensión se mantendrá mientras dure la adecuación de dicha plataforma.

**Artículo 2.** Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, la evaluación y fiscalización de los programas de adecuación y manejo ambiental, la evaluación ambiental estratégica, la elaboración y fiscalización de las guías de buenas prácticas ambientales, la inscripción, actualización y la inhabilitación de consultores y auditores ambientales, los permisos de descarga y para la vigilancia y diagnóstico de las Actividades Humanas, deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, así:

**Artículo 58.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, el Ministerio de Ambiente mantendrá un Registro de Consultores Ambientales para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. El trámite de inscripción o actualización en el Registro de Consultores Ambientales se realizará en un plazo no mayor a treinta días hábiles después que la persona natural o jurídica presente su solicitud formal al Ministerio de Ambiente, y adjunte los requisitos establecidos.

El Ministerio de Ambiente, a través de resolución administrativa firmada por el(la) Ministro(a) de Ambiente y el(la) Director(a) de Evaluación de Impacto Ambiental, admitirá o no la inscripción o actualización de la persona natural o jurídica, en el Registro de Consultores Ambientales. Tanto la resolución de inscripción como la de actualización en el Registro de Consultores Ambientales, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su notificación, para que los consultores ambientales puedan elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. Cumplido el término antes señalado, el consultor ambiental deberá actualizar su registro para continuar elaborando estudios

de impacto ambiental.

No se admitirán al proceso de evaluación los estudios de impacto ambiental elaborados por consultores ambientales que no se encuentren inscritos o actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.


**Artículo 4.** A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente